

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00117 00
Demandante	Urbanización Índigo P.H.
Demandados	CONHOGAR S.A.S. INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A. TALLER DE ARQUITECTURA S.A.S. EL SITIO INMOBILIARIO S.A. FCR S.A.S
Auto de sustanciación Nro.	053
Asunto	Realiza control de legalidad. Prescinde de realizar audiencia en fecha fijada. Otorga término para aportar dictamen



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, visto en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario, para lo cual encuentra el Juzgado la necesidad de pronunciarse respecto de ciertos asuntos de importancia para el proceso, ello de conformidad con los poderes de despacho saneador y dirección del proceso que radican en cabeza del Juez. En este orden, ha de precisarse lo siguiente.

1. La demandada Ingeniería Inmobiliaria S.A., en libelo de resistencia de fecha 29 de noviembre de 2021 (PDF 27), deprecó se le otorgara un lapso de treinta (30) días para arrimar prueba pericial como medio de contradicción a la pericia presentada por el extremo actor.
2. El despacho por auto del 19 de julio de 2020 (PDF 51), fijó fecha de audiencia y se pronunció sobre las pruebas peticionadas por los sujetos procesales, sin embargo, omitió decidir sobre el medio de convicción en cita.

Conforme lo precedente y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso en su arista de contradicción y defensa como parte de su núcleo esencial y la igualdad de las partes, se estima oportuno pronunciarse en este momento a fin de evitar irregularidades procesales, razón de suyo que, por ser pertinente para el debate calificado; de cara a lo normado en el artículo 227 del C.G del P., se otorga el lapso de veinte (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto para que aporte el dictamen pericial rendido por un experto Ingeniero Civil - Especialista en Estructuras con base en los hechos de la demanda y sus contestaciones, con indicación de los datos de ubicación del experto que rinda la valoración, so pena del rechazo del medio de prueba;

se advierte a la parte demandante que debe prestar su colaboración para la práctica pericial conforme lo requiere el demandado.

En este orden, se prescindirá de la audiencia fijada para los días 14 a 16 de febrero de 2023, y una vez se surta la contradicción y demás asuntos relativos a la experticia, se fijará nuevamente fecha para la audiencia en los términos del auto del 19 de julio de 2022 (PDF 51).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eb5e2822e7f5dc4b7e358acf825fb1b6da4846da3d7823d9baea3166c4cd64**

Documento generado en 19/01/2023 12:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>